MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO
N° 062-2020-MPC
Cañete, 13 de Abril de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO: En sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 11 de abril de 2020,
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de nuestra Constitución Política del Estado y su modificatoria por la Ley de la Reforma constitucional N°30305, expresa que, "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Articulo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley orgánica de municipalidades. la autonomía de la Constitución otorga a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, indica que los acuerdos son decisiones que toma el pleno del concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno de practicar determinado Acto sujetarse a una conducta o normativa institucional;
Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL por el plazo de noventa días (90) días calendarios y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el Plazo de quince (15) días calendarios y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Disponiendo la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la Seguridad Personales, la Inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendido en los incisos 9, 11 y 12 del Art. 2 ° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. Siendo prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y este a su vez es prorrogado mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM.

Que, la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Asimismo el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, señala que Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud; cabe señalar, que el numeral 27.2 del indicado articulo 27° regula que las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda.

Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, la Ley 30225, Ley de Contrataciones del estado, en su Art. 100°, indica las condiciones para el empleo de la Contratación Directa.- La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: b) Situación de Emergencia.- b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Que, el artículo 101° del Reglamento de la LCE, dispone sobre la aprobación de contrataciones directas el numeral 101.1. potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; así también en el numeral 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa y en el numeral 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020, de fecha 27 de marzo del 2020 se establece Medidas para Reducir el impacto en la Economía Peruana, de las Disposiciones de Prevención establecidas en la Declaratoria de Emergencia nacional Ante los Riesgos de propagación del COVID-19, estableciéndose en su artículo 2°, Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19; y 2.1 autoriza a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19. Asimismo indica en su numeral 2.2. que la distribución de los bienes referidos en el numeral precedente, debe salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la emergencia sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio, debiéndose emplear los padrones de asistencia social con los que cuenta cada Gobierno Local.

Que complementariamente, el Decreto de Urgencia N° 033-2020, autoriza una transferencia de partidas a favor de los diversos gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 213 650 000.00 (DOSCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), dentro de ellos a favor de la Municipalidad Provincial de Cañete, por importe de S/ 200.000.00 (doscientos mil con 00/100 soles), con la finalidad de financiar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2020-SGLCPM, de fecha 07 de abril de 2020, remitido por la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, ha señalado que con Informe N° 145-2020-SGDC-MPC, de fecha 06 de abril de 2020, la Sub Gerencia de Defensa Civil en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, en calidad de Área Usuaria, solicita el trámite correspondiente para contratar bienes respecto a la declaratoria de emergencia para atender la adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19, en el Distrito de San Vicente, provincia de Cañete; estableciendo en sus conclusiones que existiendo la necesidad en los diferentes hogares con alta vulnerabilidad del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, para que puedan persistir y continuar con el aislamiento en sus hogares, por lo tanto, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, solicitan aprobar dicha contratación por la modalidad de contratación directa que corresponde de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 083-2020-GPPTI-MPC, de fecha 03 de abril de 2020, remitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, por el cual remite la disponibilidad presupuestal según el Decreto de Urgencia N° 033-2020, para financiar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, conforme al siguiente detalle:

Meta: 132 Adquisición y Distribución de Productos de Primera Necesidad – COVID-19
Fuente de Financiamiento: 1 Recursos ordinarios
Rubro: 00 recursos Ordinarios
Partida: 2.3.11,11 Alimentos y Bebidas para el Consumo Humano
Total: S/. 200,000.00

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2020-SGLCPM, de fecha 08 de abril del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza mediante la cual solicita aprobar dicha contratación por la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA** que corresponde de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así también precisa que se proceda de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Legal N° 234-2020-GAJ-MPC, de fecha 08 de abril del 2020, mediante el cual concluye que al amparo de lo establecido en el artículo 27° del T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, opina que resultaría procedente la aprobación de la Contratación Directa de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar por causal de Situación de Emergencia, hasta por la suma de S/. 200,000.00 (Doscientos Mil y 00/100 soles),

En mérito a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 41 de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal de la Provincia de Cañete, en forma reglamentaria y por **MAYORIA**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR LA ADQUISICION MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA N° 001-2020, DE LOS BIENES O PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD QUE CONFORMAN LA CANASTA BASICA FAMILIAR, en la cantidad de 2500 Canastas Básica Familiar, hasta por el monto de S/ 200.000.000 (DOSCIENTOS MIIL CON 00/100 SOLES), detallados en el requerimiento de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres de la Municipalidad Provincial de Cañete.

i. Supuesto de la Contratación: Situación de Emergencia
ii. Denominación del Objeto de contratación: Contratación Directa para Adquisición de producto de primera necesidad para la canasta básica familiar en el marco del Decreto de Urgencia N° 033-2020.
iii. Plazo de Entrega de los bienes o prestación del servicio: 3 días.
iv. Monto de la contratación: S/ 200.000.000 (doscientos mil con 00/100 soles).
v. Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO 2°.- La Municipalidad Provincial de Cañete deberá efectuar la contratación Directa mediante acciones inmediatas a ser desarrolladas por el Sub Gerente de Logística control Patrimonial, como órgano encargado de las contrataciones, para lo cual deberá cumplir los normas y procedimientos establecidos por Ley.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza la publicación del presente Acuerdo de Concejo, el informe Técnico Legal N° 001-2020 y demás documentación que lo sustenten en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE en el plazo establecido en la normativa de contratación Publica, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Desarrollo Social y Humano, para que, en coordinación con las áreas correspondientes, accionen lo conveniente para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR el presente acuerdo al Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Cañete, así como a las diferentes Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme al estado de emergencia, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a Secretaría General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO CRUZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL